



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.699/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL RUIZ BARRIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000205-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de mayo de 2023 a la 04:59 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital dispuesto para tal fin en documento idóneo y/o página web autorizada, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem, toda vez que en el expediente obra constancia del envío de una correo electrónico a las demandadas, pero no es posible ver si fue enviada en debida forma la demanda y sus anexos.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de todas las demandadas, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

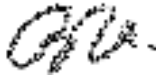
TERCERO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante a la abogada **ANGELA MARIA MACIAS SANCHEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 77 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **24 DE MAYO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ed8e4c29ae41f7e17caff0212d42a010c4c028e4e8c64019ade3c863edffc5**

Documento generado en 23/05/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>